



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 3 de Septiembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Num. 198

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pararán al editor.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
En provincias. . . . . 8,50 id id  
En Ultramar y extranjero 10 id id  
El pago de la suscripción es adelantado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Sesta del día 1).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES

## (Conclusión)

Art. 55. En Madrid se constituirá la Escuela superior de Industrias con el personal técnico de la actual Escuela superior de Artes é Industrias.

Art. 56. Se crea en Madrid la Escuela Central de Ingenieros industriales.

Para ingresar en ella será necesario tener diez y seis años cumplidos y poseer el título de Perito industrial ó el de Bachiller; pero en este último caso, el alumno habrá de sufrir el examen de ingreso ante los Tribunales de la Escuela.

Art. 57. El plan de enseñanza en la Escuela Central de Ingenieros industriales será el siguiente:

## Primer año

Análisis matemático.  
Geometría analítica.  
Cálculo infinitesimal.  
Física industrial, primer curso.

## Segundo año

Mecánica racional.  
Análisis químico.  
Estereotomía.  
Química industrial con detalles y fabricación de productos.  
Todas alternas.

## Tercer año

Mecánica industrial y Estática gráfica.  
Física industrial, segundo curso.  
Hidráulica.  
Electroquímica.  
Todas alternas.

## Cuarto año

Química industrial orgánica con detalles de la fabricación de productos.  
Motores térmicos.  
Construcción de máquinas.  
Mecánica aplicada á la construcción.  
Metalurgia.  
Todas alternas.

## Quinto año

Física industrial, tercer curso.  
Tecnología química.  
Tecnología mecánica.  
Arquitectura industrial y organización de talleres.  
Ferrocarriales.  
Economía política y legislación industrial.  
Todas alternas.

En todos los cursos se destinarán tres horas diarias á prácticas de Topografía, de taller, de laboratorio, dibujo de proyectos, etc., etc.

Las Escuelas de Ingenieros industriales de Barcelona y Bilbao adaptarán sus estudios al plan de la de Madrid, excepto el primer curso, que en aquéllas no se estudiará, siendo necesario para ingresar en ellas sufrir un examen de las asignaturas comprendidas en él.

Art. 58. El personal docente de la Escuela Central de Ingenieros industriales se formará por concurso entre los Profesores de la Escuela de Barcelona, que lo deseen, y los ingenieros industriales al servicio del Gobierno que lo soliciten: también podrán ser encargados de estas enseñanzas los Catedráticos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central. Unos y otros percibirán una gratificación de 2.000 pesetas sobre el sueldo que actualmente disfruten.

La organización interior de la Escuela Central de Ingenieros industriales será objeto de un reglamento especial.

## CAPITULO VI

## De los estudios de Comercio

Art. 59. En los Institutos de Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Canarias, Castellón, Coruña, Gerona, Granada, Guipuzcoa, Huelva, Madrid, Málaga, Murcia, Oviedo, Pontevedra, Palma de Mallorca, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Valladolid y Zaragoza, existirán estudios elementales de Comercio, en los que se ingresará del modo prevenido para el Bachillerato, y se cursarán las asignaturas necesarias para obtener el certificado de Contador de Comercio y poder ingresar en las Escuelas superiores de Comercio.

Art. 60. Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

## Primer curso

Gramática castellana, primer curso, alterna.  
Aritmética, alterna.  
Geometría, alterna.  
Geografía, alterna.

Historia de España y universal, alterna.  
Caligrafía, diaria.

## Segundo curso

Gramática, segundo curso, alterna.  
Aritmética mercantil, alterna.  
Geografía y Estadística económica de Europa, alterna.  
Rudimentos de Derecho, alterna.  
Economía política, alterna.  
Francés (lectura y traducción), diaria.

## Tercer curso

Teneduría de libros y prácticas mercantiles, diaria.  
Geografía y Estadística económico-industriales y universales, alterna.  
Elementos de Derecho mercantil, alterna.  
Francés (escritura y conversación), alterna.  
Inglés (lectura y traducción), alterna.

Art. 61. Las asignaturas de Aritmética Cálculos mercantiles y Teneduría libros, así como las de Derecho mercantil y Economía política, serán explicadas por dos Profesores de los que actualmente desempeñan cátedras análogas en las Escuelas de Comercio, y las que resulten vacantes, se proveerán por oposición inmediatamente.

Las demás asignaturas serán comunes á las del Bachillerato.  
Los Profesores de inglés ó alemán de las Escuelas de Comercio actuales pasarán á serlo en las que se conservan por este decreto.

Las cátedras de inglés ó alemán que queden vacantes se proveerán inmediatamente por oposición.

Art. 62. Una vez aprobadas todas estas asignaturas, el alumno sufrirá un examen de reválida para obtener certificado de Contador de Comercio, con el cual bastará para ingresar en las Escuelas superiores de Comercio.

Art. 63. Formando parte de los respectivos Institutos, pero conservando su unidad orgánica, se establecerán Escuelas de estudios superiores de Comercio en Alicante, Barcelona, Bilbao, Málaga, y Madrid.

Á instancia de las Corporaciones populares en las demás provincias, podrá autorizarse la continuación de las actuales Escuelas superiores de Comercio, siempre que aquéllas satisfagan los gastos de las mismas y su organización y estudios se acomode al siguiente plan

## Primer año

Elementos de Algebra y Cálculos mercantiles.  
Derecho mercantil y Legislación de Aduanas.  
Conocimiento y aplicación de productos objeto de comercio.  
Inglés (perfeccionamiento estilo epistolar).  
Alemán (lectura y traducción).  
Elementos de Física, Química é Historia Natural aplicados al Comercio.

## Segundo año

Derecho mercantil internacional y estudio de los Tratados de Comercio vigentes.  
Alemán (perfeccionamiento, estilo epistolar).  
Contabilidad de Empresas y Administración pública.  
Procedimientos industriales y Nociones de armamento de buques.  
Reconocimiento de productos comerciales.

Art. 64. El personal docente de las Escuelas superiores de Comercio lo constituirán en cada una seis Profesores numerarios de los que actualmente lo son, y dos Auxiliares. Las plazas vacantes serán provistas inmediatamente por oposición.

Se formará un escalafón de Profesores de las Escuelas de Comercio, teniendo en cuenta la cuantía de los sueldos que actualmente disfrutan, por razón de antigüedad, y la supresión de derechos de examen.

La asignatura de Química aplicada será desempeñada por el Catedrático correspondiente del Instituto.

El título de Profesor habilitará para obtener el ingreso en el cuerpo de Aduanas, en el de Contabilidad del Estado y en el de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en la forma que se disponga.

## CAPITULO VII

## De los estudios elementales de Bellas Artes

Art. 65. En los Institutos provinciales existirán estudios elementales de Bellas Artes, en los que se cursarán las enseñanzas necesarias para el ejercicio de las industrias artísticas y preparación para el ingreso en las Escuelas superiores de Bellas Artes.

Dichos estudios se verificarán con arreglo al plan siguiente:

## Primer curso

Lengua castellana, curso único el primero, alterna.

Aritmética, alterna.  
Francés, primer curso (lectura y traducción), alterna.  
Concepto ó Historia de las Artes, alterna.  
Dibujo geométrico.  
Dibujo ornamental.  
Dibujo arquitectónico.  
Modelado y vaciado.  
Composición decorativa.

#### Segundo curso

Geometría, alterna.  
Francés, segundo curso, (escritura y conversación), alterna.  
Dibujo geométrico.  
Dibujo ornamental.  
Dibujo de Figura.  
Dibujo topográfico.  
Dibujo industrial.  
Caligrafía, alterna.  
Topografía, alterna.

Art. 66. Para las prácticas de estos estudios existirá en cada Instituto un Profesor de Dibujo geométrico y artístico, un Profesor de Dibujo de figura, ornamental, arquitectónico y composición decorativa, dos Auxiliares numerarios y los Ayudantes que se juzguen indispensables.

La asignatura de Concepto ó Historia de las Artes será desempeñada por el Profesor de Lengua castellana, Literatura ó Historia literaria.

En Madrid se verificarán los estudios elementales de Bellas Artes en las secciones actuales de las Escuelas de Artes y Oficios.

Art. 67. Los alumnos aprobados en todas las asignaturas tendrán derecho á obtener un certificado ó ingresar sin examen en las Escuelas superiores de Artes industriales, así como en las Escuelas superiores de Bellas Artes. Estas últimas serán reorganizadas por un reglamento especial, con entera separación de las Escuelas de Industrias.

Art. 68. En los Institutos de Barcelona, Córdoba, Granada, León, Valencia, Zaragoza, Sevilla y Toledo habrá una Escuela superior de Artes industriales, en la que los alumnos aprobados en los tres cursos de la Escuela elemental de Bellas Artes ingresarán sin examen y los obreros ingresarán previo un detenido examen de Aritmética, Geometría y Dibujo.

Art. 69. Las clases de dicha Escuela se darán después de las horas ordinarias de trabajo.

Art. 70. Las enseñanzas superiores de Artes industriales serán las siguientes:

#### Primer año

Estudios especiales de Dibujo ornamental y Composición decorativa.

Modelado y vaciado de figura y adorno.

Nociones de Perspectiva.

Historia de las Artes industriales principalmente en España.

Aplicaciones industriales de la Fotografía.

#### Segundo año

Metalisteria: Grabado, cincelado y repujado. Cerrajería artística, Rejería y Orfebrería.

Cerámica y Vidriería artística.

Carpintería artística: Mobiliario, talla en madera, dorado y estofado, etc.

Tejidos artísticos.

De estas enseñanzas serán obligatorias para todos los alumnos las del primer año; pero ellos podrán elegir cuáles de las otras enseñanzas especiales desean seguir, una vez aprobado aquél.

No todas estas enseñanzas especiales se darán en todas las Escuelas sino que se distribuirán conforme á las tradiciones artístico-industriales de cada región.

Art. 71. Las clases de Estudios especiales, de Dibujo ornamental y Composición decorativa, Perspectiva y Modelado y vaciado, serán desempeñadas por los respectivos Profesores de la Escuela elemental de Bellas Artes.

La de Historia de las Artes industriales, por el Profesor de Concepto ó Historia de las Artes.

Art. 72. En cada Escuela superior de Artes industriales habrá:

Un Profesor de Cerámica y Vidriería artística.

Un id. de Metalisteria.

Un id. de Carpintería artística.

Un id. de Tejidos artísticos, dotados con el sueldo de 2.000 pesetas.

Dichos Profesores serán nombrados por concurso entre los artistas que por trabajos de la respectiva índole artística hubieran conseguido medallas en las Exposiciones nacionales de Bellas Artes.

#### CAPITULO VIII

##### Estudios de las Escuelas elementales nocturnas para obreros

Art. 73. En cada Instituto habrá una Escuela elemental nocturna de enseñanzas obreras de siete á diez de la noche.

Cada día se darán dos conferencias ó clases prácticas de una hora de duración por los respectivos Catedráticos y Profesores, sobre los asuntos siguientes:

Nociones y ejercicios de Gramática castellana.

Id. id. de Francés.

Nociones y ejercicios de Aritmética.

Id. id. de Geometría.

Id. id. de Geografía.

Id. id. de Física.

Id. id. de Agricultura.

Id. id. de Química.

Id. id. de Técnica industrial.

Id. id. de Caligrafía.

Id. id. de Contabilidad.

Nociones de Moral Social y rudimentos de Derecho.

Nociones de Historia patria.

Id. de Higiene.

Además, habrá clase de Dibujo diario, que durará una hora.

Art. 74. La matrícula en esta Escuela será gratuita, y la asistencia obligatoria para los matriculados.

#### Disposiciones adicionales

Art. 75. Los alumnos del Bachillerato que al terminar el presente curso hubiesen aprobado los años primero y segundo de Latín y Castellano, deberán continuar sus estudios, cursando en el tercer año la Preceptiva y composición, ó sea el segundo curso de Lengua castellana, y en el quinto, la Historia literaria.

Los que al terminar el curso presente hubiesen aprobado el primer año de Latín y Castellano, seguirán en el próximo estudiando el segundo de Latín, y en el tercero y quinto, las asignaturas indicadas en el párrafo anterior.

Los que se matriculen en primer año habrán de hacerlo sujetándose al plan preceptuado en el art. 2.º de este decreto.

Los que hubieran aprobado la Preceptiva general literaria continuarán estudiando la Preceptiva de los géneros literarios y la Historia literaria en el cuarto y quinto curso, respetivamente.

Los que al terminar el presente curso hubiesen aprobado la Geografía astronómica y Física, podrán matricularse en el curso próximo, para regularizar sus matrículas, en las asignaturas de Geografía general y de Europa y de Geografía especial de España, que serán compatibles para este caso.

Los que al terminar el presente curso hubiesen aprobado el primero de Historia y Geografía, se entenderá que tienen aprobada la Geografía especial de España, debiendo matricularse en Historia de España con objeto de completar su estudio, y en asignaturas de Geografía comercial y Estadística.

Los que al terminar el presente curso hubiesen aprobado el segundo de Historia y Geografía, habrán de matricularse en las asignaturas señaladas en el presente plan para el cuarto año.

Art. 76. A fin de unificar las plantillas del Profesorado de los Institutos, se amortizará una de las dos cátedras actuales de Latín, nombrando en la primera vacante que ocurra de la Sección de Letras del mismo establecimiento al más moderno de los que en la actualidad las desempeñan. Para este objeto se consideran como uno solo los dos Institutos de Madrid.

Art. 77. Los estudios de Matemáticas en el Bachillerato se dividen en tres asignaturas: Aritmética, Geometría, y Algebra y Trigonometría, cuya adaptación para el próximo curso será: Los alumnos que se matriculen en segundo año lo harán en la asignatura de Aritmética. Los que se matriculen en tercer año, cursarán Aritmética y Geometría. Los que se matriculen en cuarto año, cursarán Geometría y trigonometría.

Art. 78. Los actuales Catedráticos de Geografía ó Historia continuarán explicando ambas asignaturas hasta que exista crédito en presupuesto para la de Cosmografía. Llegado este caso, tendrán derecho á optar por unas ú otras cátedras, y todas las vacantes que resulten de la de Cosmografía serán provistas por oposición entre Licenciados en Ciencias.

Art. 79. Si las necesidades de las enseñanzas que comprende este decreto lo hicieren necesario, podrán utilizarse, á su instancia, los servicios de los Catedráticos de Universidad ó Profesores de Escuela especiales que expliquen igual ó análoga materia, mediante la gratificación que se les señale.

Art. 80. Los Claustros de los Institutos indicarán en el plazo de un mes, desde la publicación de este decreto, las reformas de locales, material, etc., que estimen necesarias y más urgentes para la aplicación de este decreto.

Art. 81. Al solo objeto de cubrir las plantillas de los Institutos generales y técnicos y encomendar las nuevas enseñanzas á los actuales Profesores de las Escuelas Normales, de Comercio, Bellas Artes y de Artes ó Industrias, como se dispone en el presente decreto, podrá el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes acordar el traslado de los que presten servicio en los establecimientos que se suprimen, sin necesidad de hacer la previa declaración de excedencia por su presion y reforma.

Art. 82. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las contenidas en el presente decreto.

Art. 83. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto, pudiendo ponerlo en vigor desde el próximo curso en todo aquello que no altere las cifras del presupuesto vigente.

Dado en San Sebastian á diez y siete de Agosto de mil novecientos uno. —MARIA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### Minas

D. José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Gregorio Armengol, vecino de Trubia, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Isabel», sita en terrenos de varios particulares, paraje llamado Barrio del Medio, parroquia de Bayo, concejo de Grado. Lindante por todos lados con bienes de varios particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata descubierta en la finca llamada la Huertina, destinada á pasto y castañedo, propia de doña Modesta Cienfuegos, y que lleva D. Ramón Menéndez, desde donde se medirán al N. 100 metros primera estaca, de la calicata al S. 300 metros segunda estaca, de la calicata al E. 150 metros tercera estaca, y de la calicata al O. 150 metros cuarta estaca, y tirando perpendiculares á las cuatro estacas se cierra el perímetro.

Fué admitido este registro con el núm. 14.332.

Que D. José María Muñoz, vecino de Oviedo, como apoderado de don Alvaro Méndez Lenza, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Explotada», sita en el lugar de Fojas, paraje llamado Teixois y Negra, parroquia de San Tirso de Abres, concejo de idem. Lindante al N., E. y O. con terrenos de los vecinos de dicho Fojas, y por el S. con el río Eo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca N. de la tajea que en la Reguera de Teixois, del lugar de Fojas, construyeron en la carretera de Ribadeo á Lugo, por Meira, desde dicha tajea midanse 300 metros al N. 20º O. y fíjese la primera estaca, de ésta 150 metros al O. 36º N. para la segunda, al S. 36º O. 400 metros para la tercera, al E. 36º S. 300 para la cuarta, al N. 36º E. 400 metros para la quinta, al O. 36º N. 150 metros para llegar á la primera estaca, dejando cerrado el perímetro de las 12 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 14.829.

Que D. Menendo Gómez y Reuelta, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 48 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Marina», sita en términos de Santueña, parroquia de San José del Pozón, concejo de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo E. de la capilla de Santa Eufemia, del pueblo de Santueña, parroquia de San José del Pozón; de este punto hasta la confluencia del río que baja de Perluces con el arroyo de San Esteban se medirán 90 metros, de ésta siguiendo el curso del citado arroyo de San Esteban

hasta la Iglesia parroquial del mismo nombre 1.230 metros, de éste al O. 400 metros, de éste al S. 1.200 metros hasta la confluencia de los ríos Gera y Mirallo, de éste siguiendo el curso de ambos ríos hasta el punto de partida 400 metros, con lo que queda cerrado el perímetro de las 48 hectáreas.

Fué admitido el indicado registro con el núm. 14.829.

Que D. Pedro Esteban Sanz, vecino de Rioseco, Sobrescobio, ha presentado solicitud de registro de 24 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Bernardo y Josefa», sita en la parroquia de Oviñana, concejo de Sobrescobio. Lindante con terrenos comunes y particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para el registro Glaya de Cesita en el Cexu, y con dirección N.E. se medirán 300 metros colocando la primera estaca, al N.O. 800 para la segunda, al S.O. 300 para la tercera, al S.E. 800 para la cuarta, llegando al punto de partida y cerrando el perímetro de las 24 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 14.823.

Que D. Jorge Bargate, vecino de Lóndres, ha presentado solicitud de registro de 24 hectáreas de la mina de cobre y otros, que se conocerá con el nombre de «El Pollo», sita en paraje llamado Jangrandi, parroquia de San Roque del Prado, concejo de Cabrales.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la tercera estaca ó mojón de la mina denominada el Gallo, propiedad de D. Jaime Pontifex, vecino de Comillas, y á partir de este punto en dirección N.E. se medirán 100 metros primera estaca, de ésta en dirección N.O. se medirán 1.000 fijando la segunda estaca, y desde ésta en dirección S.O. se medirán 100 metros fijando la tercera estaca, de ésta en dirección S.E. se medirán 900 metros fijando la cuarta estaca, de ésta en dirección S.O. se medirán 200 metros quinta estaca, de ésta en dirección N.O. se medirán 1.000 metros fijando la sexta estaca, de ésta en dirección S.O. 100 metros fijando la séptima estaca, de ésta en dirección S.E. se medirán 1.000 metros fijando la octava estaca, de ésta en dirección S.O. se medirán 100 metros fijando la novena estaca, y de ésta en dirección S.E. se medirán 100 metros fijando la décima estaca, y de ésta en dirección N.E. se medirán 400 metros, llegando así con esto al punto de partida y cerrando el perímetro de las 24 hectáreas que se solicitan.

Fué admitido el indicado registro con el núm. 14.831.

Que D. Roque Costillas y Gómez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Guillermo Mac-Leeman, ha presentado solicitud de registro de 60 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Solia», sita en el sitio llamado El Molinero ó casa de la Trieme, perteneciente al pueblo de Buelma, parroquia de Pendueles, concejo de Llanes. Lindante al N. con la mar, y por los demás vientos con terrenos del común y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el miriámetro número 6 de la carretera de Llanes á Unquera, desde este sitio se medirán en dirección O. 200 metros y se colocará la primera estaca, desde ésta en dirección S. 500 metros la segunda, de ésta en dirección E. 600 metros la tercera, de ésta al N. 1.000 metros la cuarta, de ésta al O. 600 metros la quinta y de ésta en dirección S. 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 60 hectáreas que solicito.

Fué admitido este registro con el núm. 14.803.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 dias puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 24 de Agosto de 1901.

—José Sanmartin.

#### Comisión provincial de Oviedo

##### Anuncio

En vista del donativo de veinticinco pesetas hecho al Hospicio provincial de esta ciudad por el Presbítero D. Juan Alcalde González Villaverde, de la Peña, en Palencia, la Comisión provincial, en sesión del día 19 del corriente, acordó dar atentas gracias á dicho señor, y publicar el donativo en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 22 de Agosto de 1901.— P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Ramón Prieto.—El Secretario A., Gerardo Uria.

R. al núm. 1.369

#### Comandancia de Marina del Ferrol

Relación nominal filiada de los inscritos del trozo de Ribadeo, brigada del Ferrol, que fueron declarados prófugos desde el año 1886 y que se remite al Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, con objeto de que por los agentes de su autoridad se proceda á la busca y captura de los inscriptos que se relacionan y se pongan á disposición del Sr. Comandante de Marina de la provincia marítima del Ferrol.

José García de Presno, hijo de Incógnito y Aquilina, natural de Castropol, vecindado en id.

Manuel Arango López, de Claudio é Isabel, de Abres, en id.

Antonio Pedreira Alonso, de Francisco y Carlota, de San Julián de Cordiolo, en id.

José Conde, de Incógnito, de Villaboa, en id.

Miguel Fuentes Fernández, de Francisco y Gertrudis, de Banés, en id.

Severino Méndez López, de José y Policarpa, de Salave, en id.

Ramón Arango Castaño, de Claudio y Rosalía, de Abres, en idem.

Manuel Iglesias Lavandera, de Miguel y Antonia, de Bilboa, en idem.

Francisco Anuyo Gimenez, de José y Rosalía, de Nelja, en id.

Fernando González Fernández, de Domingo y Gabina, de Figueras, en idem.

Ferrol 24 de Agosto de 1901.

El Comandante de Marina, Angel G. López.

R. al núm. 1.347

#### COMISIÓN LIQUIDADORA

##### Batallón provisional de Puerto Rico núm. 5

Relación nominal de las clases é individuos del mismo que fueron bajas por pase á la Península á continuar por inútiles y fallecidos los cuales han sido ajustados con arreglo á la R. O. C. de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53) y cuyos ajustes han sido aprobados por la Subinspección de esta Región, con expresión del alcance que á cada uno le resulta, el pueblo y provincia de su naturaleza. Soldado Julián Suárez Rodríguez, 185,59 pesetas, natural de Lammello, provincia de Oviedo.

Valencia 23 de Agosto de 1901.— El Jefe del Detall, Antonio Domínguez.—V.º B.º, el Coronel, Bueno.

R. al núm. 1.349

#### Ayudantía de Marina de Luarca

D. Evaristo Díaz Casariego, Alférez de Navío graduado, Ayudante de Marina del Distrito de Luarca.

Hace saber: Que el día 30 de Julio último fué hallada flotando en el punto de costa llamado la Conguera, cerca del puerto de Ortiguera, y remolcada á dicho puerto, una percha de pino rojo, sin marcas, de 7 metros 35 centímetros de largo y 34 centímetros por 30 de grueso.

Las personas que se crean con derecho á la propiedad de dicha percha se presentarán á deducirlo en esta Ayudantía en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se procederá con arreglo al art. 208 de la Instrucción de 4 de Junio de 1873.

Luarca 29 de Agosto de 1901.— Evaristo Díaz Casariego.

R. al núm. 265

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### Alcaldía de Oviedo

D. Juan Uria y Uria, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber: que á instancia de D. Fernando Valledor Prieto, vecino de esta ciudad, y previos los trámites que determina el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, este Ayuntamiento, en sesión de 23 del corriente, acordó declarar

que existen motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero de su hermano Alejandro Valledor Prieto.

En su virtud, se hace público por medio del presente edicto para los efectos que dicho artículo determina, debiendo advertirse que el indicado Alejandro se ausentó hace más de diez años con dirección á la Isla de Cuba.

Las señas del referido Alejandro cuando se asentó de la casa paterna son las siguientes:

Estatura proporcionada á su edad, color bueno, pelo castaño, ojos id., nariz regular, sin ninguna seña particular.

Oviedo 31 de Agosto de 1901.— J. Uria.

R. al núm. 1.373

##### Alcaldía de Yernes y Tameza

D. Fernando García, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Yernes y Tameza.

Hago saber: que en expediente instruido á instancia del mozo Manuel Tamargo López, número tres del sorteo de este año, el Ayuntamiento en sesión de 4 del corriente, acordó declarar en condiciones de la ley, la ausencia en ignorado paradero por espacio de más de 10 años, del hermano de dicho mozo, José Tamargo López, natural de Vendillés, en este concejo, edad al ausentarse 17 años, estatura pequeña, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba lampiña, color trigüeño y sin ninguna seña particular.

Dicho mozo fué declarado prófugo por el Ayuntamiento en el reemplazo de 1891.

Lo que se anuncia á los efectos del art. 69 del Reglamento de la ley vigente de Reemplazos.

Tameza 16 de Agosto de 1901.— El Alcalde, Fernando García.

R. al núm. 1.353

##### Alcaldía de Miranda

En esta Alcaldía se instruye expediente promovido por el mozo José Alvarez García, hijo de Rosendo y María, del reemplazo de 1899 y natural de Peñerren, en averiguación del paradero ignorado hace más de 14 años, de su hermano Manuel, quien se ausentó en dirección á la isla de Cuba, sin que hasta la fecha despues de su embarque se hubiese tenido más noticias.

Lo que se hace público por este periódico oficial en consonancia con lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos vigente, rogando á todas las autoridades sesirvan participar á esta Alcaldía cuantas noticias puedan conseguir acerca del paradero del ausente.

Belmonte Agosto 26 de 1901.— Fernando F. Tamargo.

R. al núm. 1.350

## Alcaldía de Boal

D. José María Infanzón Villamil, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber: Que á instancia de D. Francisco Fernández de la Barreira, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero de su hijo Félix Fernández García, el cual se ausentó del pueblo con destino á Ultramar hace más de 10 años, sin que se hubiesen tenido noticias de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de los que sepan el paradero del Félix Fernández García, á quienes ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan acerca del individuo repetido, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Señas personales del interesado: nació en Barreira, arrabales de esta villa, estatura respectiva á su edad, cojor bueno, ojos castaños, pelo idem, edad 17 años.

Boal 14 de Agosto de 1901.—José M. Infanzón.

R. al núm. 1.318

## Alcaldía de Valdés

D. José Rico y García, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valdés.

Por el presente edicto, hago saber: Que á instancia de Anastasia Fernández y López, vecina del pueblo de la Mata, este Ayuntamiento instruye expediente para acreditar la ausencia con paradero ignorado de su hijo Ricardo Pérez y Fernández, que hizo 13 años se ausentó de dicho pueblo con dirección á Buenos Aires, haciendo más de 10 que no se sabe de él.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares á quienes ruego participen á esta Alcaldía los datos que adquirieran ó tengan de tal individuo, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, á los efectos que determina el art. 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, consignando las señas del ausente al tiempo de su marcha; que son las siguientes: edad unos 14 años, pelo castaño oscuro, ojos y cejas, id., nariz y boca regulares, color bueno, cara redonda, señas particulares ninguna.

Luarca, Agosto 25 de 1901.—José Rico.

R. al núm. 1.351

## Capitanía general del Norte

D. Bruno de Liras González, Capitán, primer Ayudante del Regimiento Lanceros de España, séptimo de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel de este cuerpo se instruye contra el soldado Manuel Pérez Pérez, de este Regimiento Lanceros de España.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza al referido soldado, natural de Farjega, provincia de Oviedo, vecindado en su pueblo, hijo de Estéban y Teresa, de veintidos años de edad, de oficio labrador, de 1,631 milímetros de esta-

tura, sabe leer y escribir, cuyo individuo no se presentó á concentración en la zona de Oviedo ni tampoco posteriormente al salir del hospital de la villa, La Caridad, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el antedicho Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser aprehendido, sea conducido con las seguridades convenientes á este cuartel y á mi disposición por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á diez y ocho de Agosto de mil novecientos uno.—El Capitán primer Ayudante, Juez instructor, Bruno de Liras.

R. al núm. 1.336

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Oviedo

D. Cayetano Meana y Guridi, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico y doy fé: que en los autos de que se hará mención se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia

En la ciudad de Oviedo y Agosto seis de mil novecientos uno, el señor D. Antonio Saenz de Miera, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos declarativos de menor cuantía, interpuestos por el Procurador D. Emilio del Peso, en nombre de D. Victor Martínez Palacio, en concepto de representante legal de su esposa D.<sup>a</sup> Celestina Suárez y Martínez, labradores, mayores de edad y vecinos de la parroquia de la Foz, en el concejo de Morcín, defendidos por el Licenciado D. Leopoldo Aquilino Iglesias, contra don Vicente Estébanez y Fernández, casado, labrador, mayor de edad, su abogado defensor D. Leopoldo Sousa, y D. Antonio Suárez Otero, también mayores de edad, labrador, viudo y vecino como el anterior de la expresada parroquia de la Foz, no personado en autos, sobre nulidad de una información posesoria.

## Falla

Que debo de absolver y absuelvo á D. Antonio Suárez Otero y don Vicente Estébanez y Fernández, de la presente demanda con imposición de las costas al demandante don

Victor Martínez Palacio, como representante legal de su esposa doña Celestina Suárez y Martínez, acordando en su virtud la cancelación de la anotación preventiva decretada de las fincas que han sido objeto de esta demanda y que si la parte no pidiera la notificación personal del demandado rebelde, se haga en la extensión y sitios prevenidos por la ley, reintegrando por el D. Vicente Estébanez, la mitad del papel invertido en la parte correspondiente y se advierte al Secretario del Juzgado municipal de Morcín, don José Alvarez, que en lo sucesivo procure cumplir con exactitud los acuerdos judiciales, bajo apercibimiento de exigirle la responsabilidad en que incurra.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo proveyo mando y firmo.—Antonio Saenz de Miera.»

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Para que conste y á los fines estimados, expido la presente que con el visto bueno del Sr. Juez firmo en Oviedo á veintiuno de Agosto de mil novecientos uno.—Jayetano Meana.—V.º B.º; S. de Miera.

R. al núm. 517

## PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Siero.—En poder de D. Francisco Merediz Costales, vecino de esta Villa, se halla depositada una potra de dueño desconocido de las señas siguiente:

Potra color castaño oscuro, edad de cuatro á cinco años, alzada un metro veinticuatro centímetros, calzada, baja del pié izquierdo, con una estrella en la frente y una marca á fuego en la pierna derecha que no es figura, ni letra ni número.

Lo que se hace público á fin de que el que se crea dueño de dicho animal pueda recogerlo, previo los gastos que ocasione, en el plazo de quince días, transcurridos los cuales se procedera á la venta de la referida potra.

Pola de Siero Agosto 30 de 1901.—El Alcalde, Joaquín Esnal. 1

Nava.—En poder de D. Eusebio Carbajal, vecino del barrio de Llamas, está depositada una novilla que fué hallada pastando en propiedad particular, y la cual tiene las señas siguientes: color rojo, edad de dos á dos años y medio, asta levantada y delgada, valor aproximado 100 pesetas, tiene un tumor en supuración en la parte superior de la pierna izquierda.

Lo que se anuncia con el objeto de que en el término de quince días, contados con el de la inserción de este aviso, sea dicha novilla recogida, pues á las diez de la mañana del día siguiente á la conclusión del plazo será subastada.

Nava 29 de Agosto de 1901.—A. Revilla. 1

Oviedo.—Habiendo transcurrido el plazo reglamentario, sin que su dueño se presentase á recogerlo, el día doce de Septiembre y hora de las doce, se venderá en pública su-

basta en el local destinado al efecto en las Casas Consistoriales, un jumento de color negro y de treinta y seis pulgadas de alzada.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo y Agosto 30 de 1901.—El Alcalde, J. Uria. 3

Cabrales.—El Alcalde de barrio de San Roque me comunica con esta fecha que en el pueblo de la Molina fué detenida, por haberla encontrado causando daños en fincas particulares, una res vacuna de dueño desconocido, de las señas siguientes:

Color rojo claro, asta corta y llana, edad de tres á cuatro años, sin señas particulares.

Y para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda recogerla, previo el pago de daños y gastos ocasionados, pongo el presente en Cabrales á 24 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Manuel Niembro de la Concha. 3

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## Sociedad Gijonesa de Omnibus y Ripperts

En uso de las facultades que me confiere el art. 23 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á Junta general extraordinaria de accionistas para el día 5 del próximo Septiembre, á fin de tratar sobre aumento de Capital y extremos que comprende el artículo 32 de los mismos.

Dicha Junta habrá de tener lugar el expresado día y hora de las tres de la tarde, en las oficinas de la Sociedad «Gijón Industrial», calle Corrida, 50 y 52.

Gijón 24 de Agosto de 1901.—El Presidente del Consejo, Carlos Morgan. 6-5

## La Algodonera de Gijón

## Sociedad anónima

Se convoca á Junta general extraordinaria de señores partícipes para el 14 de Septiembre próximo, á las once horas, en el domicilio social, calle del Comercio, núm. 20, entresuelo, izquierda, para tratar del aumento de capital social.

Conforme al art. 23 de los Estatutos, tendrán derecho á asistir los que posean una participación de 5.000 pesetas.

Gijón 30 de Agosto de 1901.—El Secretario del Consejo, Carlos Pérez Acebal.—V.º B.º—El Presidente, José María de Rato y Duquesne. 3-1

## Sociedad Industrial Asturiana Santa Bárbara

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó colocar las acciones que existen en cartera entre los actuales accionistas, pudiendo éstos recoger á la par el 15 por 100 de las que posean, del 1.º al 30 de Septiembre, entendiéndose que transcurrido este plazo renuncian á todo derecho.

Para realizar la operación es indispensable la presentación de las acciones que posean ó el correspondiente resguardo si estuviesen depositadas.

Oviedo 1.º de Septiembre de 1901.—El Director Gerente, José Tartere.